

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

11467/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°11467/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Fotocopia certificada de la marca del clavo que utilizaron en el paciente [REDACTED], quien el 28/02/2006 aproximadamente, tuvo un accidente por lo cual fue intervenido de fractura de fémur en el ISSS Amatepec. Paciente con número de Afiliación [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo el solicitante es el titular de la misma.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Amatepec del ISSS y la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada la Dirección del Hospital Amatepec del ISSS, informó que se realizó la búsqueda del expediente a nombre del paciente [REDACTED], con N° de Afiliación [REDACTED], en los archivos que se llevan en ese centro de atención, confirmando que dicho expediente fue depurado según nota de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Por lo tanto, es inexistente el expediente solicitado.

Asimismo, la Jefatura de la Oficina de Gestión Documental y Archivos, informó que el expediente requerido a nombre del paciente [REDACTED], con N° de Afiliación [REDACTED], ha sido eliminado por haber cumplido cinco años de resguardo por inactividad en Hospital Amatepec, más cinco años adicionales de resguardo e inactivo en el archivo especializado de Ilopango, ya que no fue requerido nuevamente por ese hospital, totalizando los diez años de conservación por inactividad, de conformidad a lo establecido en la Norma del Expediente Clínico del ISSS 3ra. Edición.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad,



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el expediente fue depurado por el Hospital Amatepec, y acta de eliminación del mismo por parte de la Oficina de Gestión Documental y Archivos en la que establece que en cumplimiento a la Normativa vigente se procedió con su destrucción, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra c) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información DIR/ISSS  
B.G.

